

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 6 de marzo de 2026, siendo las 09.35 horas , y en el marco del expediente C.M.D.S.D.E.U.C.(.RO-04367-P-0000(2RO-3974-JE2023), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Daniela Martinez, y el interno M.D.C., asistido por su defensor/a LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO (agota el 19/01/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que requirió la presente audiencia atento que considera arbitraria la calificación del cuarto período porque se repiten los guarismos desde el período anterior, siendo que en conducta tiene todo muy bueno y no ha sido sancionado. En concepto, educación todo bueno, la fase se repite desde el primer trimestre del 2025, por lo que pide que sea promovido a confianza, agota en Enero del año que viene, per ya se encuentra en condiciones temporales de acceder a los beneficios.

La Sra. Fiscal dijo que ha sido convocada para evaluar si existe arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, que en conducta si bien todos los items son calificados como muy bueno, el ocho se ajusta a derecho y no es arbitrario porque el art. 48 del decreto 1634 expresa que muy bueno equivale a siete y ocho y tiene el máximo previsto en la ley. En segundo lugar, desde el servicio en el cuarto trimestre del 2024 le subieron a siete y en el primer trimestre del 2025 también, quedando en ocho, para obtener un nueve, debería tener ejemplar al menos en alguno y no tiene ninguno. Respecto a concepto, tiene bueno en trabajo y psicología, educación regular en asistencia. Entiende que no hay arbitrariedad ni ilegalidad, al contrario, es más hay un acta, la Nro. 1446 donde desde el Establecimiento Penal le sugieren que en el ciclo lectivo mejore su participación.. En la fase hubo un reconocimiento y lo promovieron a afianzamiento, no corresponde avanzar de fase con los aspectos regulares en el área de educación, como conclusión a lo manifestado entiende que se debe confirmar el cuarto período calificadorio.

El interno expresa que lo reubicaon en el pabllón ocho sector cocina, que está

agradecido que si lo hubieran sacado desde el principio habría ido a la escuela antes, que siempre se dirige con respeto.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, que el muy bueno es ocho, esta establecida esa proporcionalidad entre la conducta y los guarismos, de mantener esta conducta se podrá evaluar más adelante, nueve es ejemplar y no hay ningún ejemplar en su conducta. En cuanto a concepto y fase, con los aspectos regulares y esa participación, hay que mejorar el área de educación, no hay arbitrariedad, por lo que, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno M.D.C. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

